

# EXTRAORDINARIO

TOMO XLIX

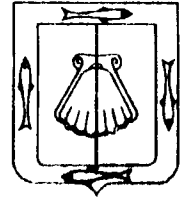
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 07 DE ENERO DEL 2002

No. 02



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO 1281.-** SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO CIVIL, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CODIGO PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. (TEMA: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)

**DECRETO 1333.-** LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DECRETO 1340.-** SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO.

**DECRETO 1342.-** LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

1

## **DECRETO NUMERO 1281**

### **EL II. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 168, 322 Y EL 339 CON UNA FRACCIÓN CUARTA Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 289, FRACCIÓNES VII Y XIV, 302, 340, 402, 484, 485 y 507; SE DEROGA EL ARTICULO 337, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

#### **Artículo 168.- ....**

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar, que se entiende como el uso de la violencia física o psicológica, así como la omisión grave, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia contra otro integrante de la misma.

Para los efectos de este artículo, se consideran miembros de la familia a los cónyuges, concubinos, parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.



Estado de Baja California Sur

**Artículo 289.-** Son causas de divorcio necesario.

**I a VI.-** ...

**VII.-** El uso de la violencia intrafamiliar de un cónyuge hacia los hijos, entendiéndose como la violencia física o psicológica.

**VIII a XIII.-**...

**XIV.-** Las amenazas, las injurias graves, la violencia intrafamiliar de un cónyuge hacia el otro, cuando hagan imposible la vida conyugal a juicio del juez o tribunal, en su caso.

**XV a XX.-**...

**Artículo 302.-** La violencia intrafamiliar, las amenazas, las injurias graves, la acusación calumniosa por delito infamante y la comisión de un delito contra la persona o los bienes del otro cónyuge, son causales que no requieren de la tramitación previa de un juicio penal. El juez que conozca del divorcio, entrará al estudio de la causal invocada, analizando directamente el hecho que fundamenta la causal

**Artículo 322.-** Salvo casos excepcionales, como violencia intrafamiliar, enfermedades graves y contagiosas, corrupción, mal trato o abandono, la custodia de los hijos menores de siete años corresponde a la madre, cualquiera que sea el tipo y la causal del divorcio.



Estado de Baja California Sur

**Artículo 337.-** Se deroga.

**Artículo 339.-** El concubinato termina por las siguientes causas:

**I a III...**

**IV.-** Porque se dé en forma unilateral por terminada la relación, mediante aviso judicial en los términos de los dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, para la jurisdicción voluntaria.

**Artículo 340.-** La disolución del concubinato faculta a los concubinos a reclamarse mutuamente alimentos, en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de este código. Atendiendo a las circunstancias del caso, el juez competente tendrá facultades para fijar el tiempo en que deban otorgarse y el monto de los mismos, considerando que la concubina o concubino, no tengan bienes o estén imposibilitados para trabajar. Esta acción deberá ejercerse dentro de los seis meses siguientes a la ruptura del concubinato.

**Artículo 402.-** Se presumen hijos del concubino y la concubina, los nacidos después de iniciado el concubinato y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al de su disolución.

**Artículo 484.-** A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de protegerlo y educarlo convenientemente. Tienen la



Estado de Baja California Sur

facultad de amonestar y corregir, pero evitando los castigos crueles e innecesarios, la violencia física y psicológica.

**Artículo 485.-** Cuando llegue a conocimiento del Ministerio Público, que las personas que ejercen la patria potestad no cumplen con la obligación del artículo anterior, o que abusan de su derecho a corregir o ejerzan violencia intrafamiliar, promoverá la suspensión o pérdida de la patria potestad, en su caso.

**Artículo 507.-** La patria potestad se pierde:

**I Y II.-** ....

**III.-** Cuando las costumbres depravadas de los padres, el abandono de sus deberes o actos de violencia intrafamiliar, pudieran comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no constituyan delitos;

**IV A VI** ....

**ARTICULO SEGUNDO:** SE REFORMAN LOS ARTICULOS 927 Y 928 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 927.-** ...

El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de violencia intrafamiliar,



Estado de Baja California Sur

menores y de alimentos decretando las medidas necesarias que tiendan a preservarla y proteger a sus miembros.

...

**Artículo 928.-** No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la administración de los bienes comunes, educación de los hijos, oposición de maridos, padres y tutores.

De igual manera podrán acudir ante el Juez de lo Familiar los concubinos cuando tengan diferencias sobre la educación de los hijos.

En general, todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

**ARTICULO TERCERO.-** SE REFORMAN LOS ARTICULOS 44 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE ADICIONA EL MISMO CÓDIGO CON EL ARTICULO 169 BIS., PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 44.-** La reparación será fijada por el juez, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.



Estado de Baja California Sur

**Artículo 169 BIS.-** A quien sabiendo que padece una enfermedad incurable, transmisible por vía sexual, contagie a la víctima del delito se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión.

**Artículo 193.-** Al que tenga cópula con mujer menor de dieciséis años, honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y hasta sesenta días multa.

**ARTICULO CUARTO:** SE ADICIONA CON UN PARRAFO EL ARTICULO 211 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 211.-** ...

No estarán obligados a carearse con el inculpado o procesado los menores de edad, cuando sean víctimas u ofendidos del delito de violación o secuestro.



Estado de Baja California Sur

**T R A N S I T O R I O :**

**ARTICULO UNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTISIETE DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA  
PRESIDENTE**

**DIP. DOMINGA ZUMAYA ALUCANO  
SECRETARIA**

COMISIONADO EJECUTIVO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR





EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA